

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS217/42
11 de noviembre de 2004

(04-4841)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - LEY DE COMPENSACIÓN POR CONTINUACIÓN DEL DUMPING O MANTENIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DE 2000

Recurso de Corea al párrafo 7 del artículo 22 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 10 de noviembre de 2004, dirigida por la delegación de Corea a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 7 del artículo 22 del ESD.

La República de Corea solicita que el siguiente punto se inscriba en el orden del día de la reunión del Órgano de Solución de Diferencias de 24 de noviembre de 2004:

Estados Unidos - Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000

Recurso de la República de Corea al párrafo 7 del artículo 22 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias

El Grupo Especial y el Órgano de Apelación constataron que la Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000 ("CDSOA") era incompatible con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"), el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. El 27 de enero de 2003, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial modificado por el informe del Órgano de Apelación. Los Estados Unidos afirmaron que se proponían aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD, pero no lo hicieron dentro del plazo prescrito (no más tarde del 27 de diciembre de 2003).

En consecuencia, el 15 de enero de 2004, la República de Corea pidió autorización para suspender la aplicación a los Estados Unidos de concesiones arancelarias y otras obligaciones resultantes del GATT de 1994. Como los Estados Unidos impugnaron el nivel de la suspensión propuesta, la cuestión se sometió a arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD el 26 de enero de 2004.

El 31 de agosto de 2004, el Árbitro pronunció su decisión, en la que llegaba a la conclusión siguiente:

5.2 [L]a suspensión por la República de Corea de concesiones u otras obligaciones en forma de imposición de un derecho de importación adicional por encima de los derechos de aduana consolidados a una lista definitiva de productos originarios de los Estados Unidos que abarque, anualmente, un *valor total del comercio* que no sea superior, en dólares de los Estados Unidos, al importe resultante de la siguiente ecuación:

cuantía de los desembolsos efectuados en el marco de la CDSOA el último año respecto del cual se disponga de datos correspondientes a los derechos antidumping o compensatorios pagados sobre las importaciones procedentes de Corea en ese año, según los datos publicados por las autoridades estadounidenses.

multiplicada por:

0,72

sería compatible con el párrafo 4 del artículo 22 del ESD.¹

De conformidad con el párrafo 7 del artículo 22 del ESD, la República de Corea, por la presente, pide autorización al OSD para suspender la aplicación a los Estados Unidos de concesiones arancelarias y otras obligaciones resultantes del GATT de 1994, incluidos sus artículos I y II, en forma de imposición de derechos de importación adicionales a productos originarios de los Estados Unidos, a un nivel que no exceda cada año del 72 por ciento de la cuantía de los desembolsos efectuados en el marco de la CDSOA relativos a los derechos antidumping o compensatorios pagados sobre las importaciones procedentes de la República de Corea el último año respecto del cual se disponga de datos en ese momento, con arreglo a la decisión adoptada por el Árbitro el 31 de agosto de 2004.²

Además, de conformidad con el laudo arbitral, la República de Corea notificará al OSD cada año, antes de la entrada en vigor de la suspensión de concesiones u otras obligaciones, la lista de los productos sobre los que se percibirá el derecho de importación adicional. Los productos se extraerán de la lista indicativa de productos que se adjunta.

¹ WT/DS217/ARB/KOR, párrafo 5.2.

² WT/DS217/ARB/KOR.

ANEXO: LISTA DE PRODUCTOS

Los productos incluidos en la lista están determinados por la designación de los productos del Arancel de Aduanas Armonizado de la República de Corea. Las designaciones que figuran *infra* se facilitan a efectos de información únicamente.

Designación del producto		Códigos del AA (10 dígitos)
Preparaciones para lavar		3402-20-1000
Objetos de vidrio para servicios de mesa, de cocina, de tocador, para escritorio, adorno de habitaciones o usos similares, con exclusión de los comprendidos en las partidas 70.10 ó 70.18	Artículos de vitrocerámica	7013-10-0000
	Los demás	7013-39-0000
Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas		0303-60-0000
Rape		0303-79-9091
Raya		0303-79-9096
